



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007- 2022/MDSM

Santa María, 27 de Octubre de 2022

EL CONSEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 27 de octubre de 2022, el Informe N° 111-2022-SGATR/MDSM de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, sobre la Ordenanza que aprueba la Estructura de Costos y Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el Año 2023; Informe Legal N° 165-2022-OAJ/MDSM, de fecha 26 de octubre del año 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a la atribución reconocida en el artículo 195°, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. De igual modo, según el artículo 40°, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; siendo así, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, igualmente el artículo 68°, literal a, del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69° del dispositivo en mención dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios deberán ajustarse a criterios de racionalidad que consideren el costo efectivo del servicio, su mantenimiento así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial así como el grado de intensidad en su uso; y que para la distribución del costo entre los contribuyentes de una municipalidad se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, el tamaño y la ubicación del predio;

Que, la Sub Gerencia de Administración Tributaria, a través del Informe N° 111-2022-SGATR/MDSM, presenta el proyecto de Ordenanza que aprueba la Estructura de Costos y el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el ejercicio 2023, donde se considera la aplicación para el año 2023 de un subsidio de 50% para los arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines, sólo para los predios destinados a casa habitación y comercios y servicios en pequeña escala, a fin no afectar la economía familiar con un incremento excesivo de las tasas a pagar por los arbitrios municipales.

Que, mediante Informe Legal N° 165-2022-OAJ/MDSM, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la propuesta de ordenanza que aprueba la Estructura de Costos y el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

y Jardines y Seguridad Ciudadana para el ejercicio 2023, presentado por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, se encuentra conforme con la normatividad vigente sobre la materia, por lo cual corresponde continuar con el procedimiento para su aprobación por el Concejo Municipal y su posterior ratificación por parte de la Municipalidad Provincial de Huaura;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA DE COSTOS Y EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL EJERCICIO 2023

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza aprueba la Estructura de Costos y regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el período 2023, aplicable en la jurisdicción del distrito de Santa María.

Artículo 2°.- Hecho imponible

El hecho imponible de la obligación tributaria de los arbitrios municipales está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines y seguridad ciudadana prestados en el distrito.

Artículo 3°.- Contribuyentes

Están obligados al pago de los arbitrios en calidad de contribuyentes los propietarios de los predios cuando los habiten o desarrollen actividades en ellos, así como cuando cedan bajo cualquier título o modalidad el uso a un tercero. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable u obligado al pago del tributo el poseedor u ocupante del predio.

Artículo 4°.- Nacimiento de la obligación tributaria

La condición de deudor se configura el primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se realice transferencia de dominio, la condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario del mes siguiente de producida la transferencia.

Artículo 5°.- Periodicidad y vencimiento

Los arbitrios municipales son de periodicidad mensual debiendo cancelarse dentro de los plazos siguientes:

- | | |
|-------------|------------|
| • Enero | 31/01/2023 |
| • Febrero | 28/02/2023 |
| • Marzo | 31/03/2023 |
| • Abril | 30/04/2023 |
| • Mayo | 29/05/2023 |
| • Junio | 30/06/2023 |
| • Julio | 31/07/2023 |
| • Agosto | 31/08/2023 |
| • Setiembre | 30/09/2023 |
| • Octubre | 30/10/2023 |
| • Noviembre | 30/11/2023 |



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

• Diciembre

31/12/2023

Artículo 6°.- Definiciones

Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

a) Predio: A toda unidad inmobiliaria y/o catastral destinada a vivienda o usos comerciales, de servicios o similares, institucionales o terrenos sin construir. Para efectos de la acotación de los arbitrios municipales, se considerarán como predios independientes a los espacios o secciones del predio destinados a un uso distinto al principal. Cuando en el predio el propietario o los poseedores lo destinen a más de un uso diferente, se cobrarán los arbitrios municipales separadamente, considerando el uso específico destinado a cada una de las áreas.

b) Arbitrios Municipales:

- **Limpieza Pública:** Se compone de dos servicios: Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos.

El servicio de barrido de calles comprende la limpieza de las calles, avenidas, pasajes, plazas, plazuelas, parques, bulevares y de todo espacio público con la finalidad de presentar todas las áreas del distrito limpias de residuos sólidos.

El servicio de recolección de residuos sólidos comprende la organización, gestión y ejecución de las acciones de recolección domiciliaria, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos generados en todos los predios del distrito.

- **Parques y Jardines:** Comprende el mantenimiento, conservación, tratamiento y limpieza de áreas verdes públicas,

- **Seguridad Ciudadana:** Comprende la organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública en el distrito, destinado a la prevención de delitos y faltas, accidentes, protección civil y atención de emergencias, en procura de lograr una mayor seguridad ciudadana en colaboración con la Policía Nacional.

Artículo 7°.- Inafectaciones

Se encuentran inafectos a los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, los predios de propiedad de:

a. La Municipalidad Distrital de Santa María en los predios que directamente utiliza para sus fines.

b. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

c. Entidades Religiosas, debidamente constituidas y acreditadas cuyos predios se encuentren destinados a templos, conventos, monasterios y museos.

d. Los predios utilizados por la Policía Nacional del Perú se encuentran inafectos al arbitrio de Seguridad Ciudadana

e. Los Terrenos sin Construir se encuentran inafectos al pago del arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines.

Artículo 8°.- Exoneraciones

Se encuentran exonerados del 50% del pago de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, los propietarios que acrediten su calidad de pensionistas y cuyos predios sean destinados exclusivamente a casa habitación.

Artículo 9°.- Base imponible y criterios de distribución

La base imponible de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana está constituida por el costo que demanda la prestación de estos servicios, la cual se encuentra detallada en el Informe Técnico que forma parte de la presente ordenanza.

La distribución del costo que demanda la prestación de estos servicios entre los contribuyentes del distrito de Santa María se ha realizado en atención a los siguientes criterios:

1. LIMPIEZA PÚBLICA

1.1. Barrido de Calles: Se utilizan los siguientes criterios:

1.1.1. Longitud del predio en metros lineales.

1.1.2. Frecuencia del servicio, referida a si el servicio se presta en forma diaria o interdiaria

1.2. Recolección de Residuos Sólidos: Se han utilizado los siguientes criterios de distribución:

1.2.1. Tamaño del Predio (m2)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

1.2.2. Uso del Predio

2. PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

2.1 Ubicación del predio, referido a la ubicación física de este respecto a la cercanía o lejanía a un área verde.

2.2 Nivel de afluencia

3. SEGURIDAD CIUDADANA

3.1. Zonificación por zona de riesgos

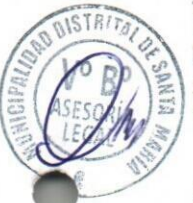
3.2. Uso del predio.

3.3. Índice de peligrosidad



Artículo 10°.- Rendimiento de los arbitrios

Los montos recaudados por concepto de arbitrios municipales constituyen renta de la Municipalidad Distrital de Santa María, y serán destinados a la financiación del costo que implica la ejecución, mantenimiento e implementación de los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana



Artículo 11°.- Del Informe Técnico

Apruébese el Informe Técnico de Distribución de Costos de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, que contiene la Estructura de Costos y la Metodología de Distribución del Costo de los Arbitrios, y los Cuadros de Tasas en base a los cuales se calcularán los importes de los Arbitrios Municipales para el año 2023, y que como anexo forman parte integrante de la presente ordenanza.



DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Apruébese para el año 2023 la aplicación de un subsidio social de 50% de las tasas a pagar por concepto de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos) y Parques y Jardines, aplicable sólo a los predios destinados a casa habitación y comercios y servicios en pequeña escala.

Segunda.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, incluyéndose la aprobación de subsidios previa evaluación técnica y social.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2023, previa ratificación del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaura.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA

Juan Carlos García Romero
ALCALDE